

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO -086-2019- 00384-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de junio de 2023 en el cuaderno de demanda acumulada y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé los artículos 422, 430 y 463 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRANOVA CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CECILIA SANDINO DE SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **\$10.935.000,00** por concepto de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas causados entre diciembre de 2019 a junio de 2023, según los valores y datas de causación discriminadas en la certificación de deuda anexada.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre cada una de las expensas a que refiere el numeral anterior desde que cada prestación se hizo exigible cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

TERCERO: Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que en lo sucesivo se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta su cancelación total, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se certifiquen, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

SEXTO: Suspéndase el pago a los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la demandada en los

términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

Por la Oficina de Ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada **ALEXANDRA SANTOS CABALLERO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 NOV 2023

Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO -012-2018-00410 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de junio de 2023 en el cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** al pagador de CV SPORT para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. OECM-0422CC-1755 de fecha 26 de abril de 2022, remitido via correo electrónico por la oficina de ejecución el 19 de octubre de 2022. A la comunicación acompañese copia del oficio debidamente radicado. **Oficiese.**

Por otro lado, se le pone de presente que el oficio solicitado ya fue tramitado y respondido, por lo cual, se le requiere para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas FLO-378, a efectos de verificar la correcta inscripción de la medida.

Finalmente, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y oficiase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. Oficiase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

01 NOV 2023

Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO -005-2002-17675 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES**, como apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HECTOR ALIRIO ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No.19.393.419 y T.P. No.161.313 el C.S.J, como como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Finalmente, por la oficina de ejecución dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del proveído de fecha 14 de abril de 2023 del cuaderno de la acumulada, esto es, liquidar las costas allí ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 NOV 2023
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO -005-2002-17675 -00

En atención al derecho de petición que presentó el apoderado de la parte demandante, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate.

Ahora bien, de una revisión al proceso no se observa el oficio mediante el cual se decretó el embargo de los remanentes, su radicación, ni la respuesta emitida por el Juzgado 04 Civil Municipal, por lo cual, previo a decidir lo que corresponde, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue copia de dicho oficio, a fin de realizar el requerimiento respectivo.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 NOV 2023
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO -013-2017- 01010-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de junio de 2023 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 25 del mes de Enero, del año 2024, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8:00 A.M., y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

01 NOV 2023

Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO -719-2014- 00434 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2023 en el cuaderno 2, se requiere al apoderado actor para que indique con precisión el inmueble sobre el cual está solicitando el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

01 NOV 2023

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO -719-2014-- 00434-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de junio de 2023 del cuaderno del incidente de regulación de honorarios, vista la liquidación de costas que antecede practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación.

Por otro lado, se le pone de presente al abogado Ariosto Rodríguez Reyes que cuenta con los mecanismos pertinentes para hacer cumplir lo ordenado en el incidente de regulación de honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

01 NOV 2023

Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO -056-2016-01221-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de junio de 2023 del cuaderno 1, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la apoderada Angie Melissa Garnica Mercado de la parte ejecutante reasume el poder que le fue otorgado inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (v)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

01 NOV 2023

Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO -056-2016- 01221-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de junio de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo del vehículo de Placas **MPS-675**, denunciado como de propiedad del demandado RAFAEL GUILLERMO CASTRO PIÑERES.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea el demandado en las entidades relacionadas en el memorial cargado en el gestor documental el 21 de junio de 2023.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$44.000.000,00**.

Por otro lado, bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** a la EPS SANITAS con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y los datos quien figura como empleador del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

01 NOV 2023

Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO -032-2012-- 01094-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de junio de 2023 en el cuaderno 2, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por la POLICIA NACIONAL respecto de la aprehensión del vehículo de placas RNN-283, para lo pertinente.

Ahora bien, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada y se encuentra aprehendido el vehículo de placas RNN-283, se **DECRETA SU SECUESTRO** y se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del automotor; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 01 NOV 2023 Por anotación en estado N° <u>188</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO -032-2012- 01094-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 02 de octubre de 2023 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DI SPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCOLOMBIA S.A en favor de REINTEGRA S.A.S.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **REINTEGRA S.A.S.** como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

01 NOV 2023

Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO -047-2020-00160 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de junio de 2023 en el cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** al pagador de la POLICIA NACIONAL para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. 01194 de fecha 13 de julio de 2020, radicado el 23 de febrero de 2021 via correo electrónico, mediante la cual se les informó de la medida cautelar decretada. A la comunicación acompañese copia del oficio debidamente radicado. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

01 NOV 2023

Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO -047-2020- 00160-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de junio de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente a la apoderada actora que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 26 de abril de 2023, esto es, allegar copia de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

01 NOV 2023

Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO -086-2019- 02112-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de junio de 2023 del cuaderno 1, el Despacho encuentra ajustado rechazar la terminación del proceso planteada por la parte demandada, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

01 NOV 2023

Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO -086-2019- 02112-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de julio de 2023 en el cuaderno 1, se requiere a la parte actora para que allegue el anexo de la solicitud presentada el 22 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

01 NOV 2023

Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO -020-2018- 00782-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 14 de junio de 2023 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DI SPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCOLOMBIA S.A en favor de REINTEGRA S.A.S.**
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria REINTEGRA S.A.S. como parte actora.**
- 3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.***
- 4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.**

Por otro lado, y previo a reconocerle personería al abogado Freddy Gonzalo Ruiz Castiblanco, se requiere al cesionario para que allegue el poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

01 NOV 2023

Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 OCT 2023

PROCESO -052-2018- 00009-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de junio de 2023 en el cuaderno 2, con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las decretadas con anterioridad, a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

01 NOV 2023

Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO-035-2015-00097 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de agosto de 2023 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO SAS. en favor JOSE BOLAÑOS PEÑA.**
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario JOSE BOLAÑOS PEÑA, como parte actora.**
- 3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.***
- 4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

01 NOV 2023

Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO -035-2015- 00097-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de agosto de 2023 del cuaderno 2, se le pone de presente al demandante que el vehículo de placas WFU-952 no ha sido aprehendido por la autoridad competente para ello, por lo cual, no es posible librar el despacho comisorio solicitado.

Por otro lado, y previo a resolver lo que corresponda frente al vehículo de placas TZR-795 se deberá allegar el certificado de tradición del rodante.

De igual forma, se deberá allegar el certificado de tradición del vehículo de placas WFU-952, ya que no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

01 NOV 2023

Por anotación en estado N° 88 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO -003-2015- 00403-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de julio de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LINA MARIA RODRIGUEZ RIBERO** identificada con cédula de ciudadanía No.52.263.764 y T.P. No.110.669 el C.S.J, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, de la terminación del proceso planteada por la apoderada la parte demandada, el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P. No obstante, se le pone de presente a la parte demandante el pago realizado por la suma de \$13.000.000,00 para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

07 NOV 2023

Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2023

PROCESO-066-2017- 01272-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de julio de 2023 del cuaderno 2 y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** a DATACREDITO EXPERIAN con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante. **Oficiése.**

Tenga en cuenta que la EPS FAMISANAR ya emitió respuesta, por lo cual, no hay lugar a requerirla.

Por otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el demandado **JOHN ALVARO GUZMAN ALFONSO** como empleado (a) del **AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A** y **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$26'000.000,00**

Finalmente, por la oficina de ejecución remítasele al apoderado actor copia de los folios 59 al 62 del cuaderno 1. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 NOV 2023

Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg